

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N° 132224089001-2020-00132-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ

CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCÉS

INCIDENTANTE: JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS

APODERADO: GUILLERMO CABARCAS CONEO

INCIDENTE DE TERCERO POSEEDOR

Al despacho el asunto de la referencia con memorial radicado el día 19/05/2021 por el doctor JAIRO CONDE CAUSADO, en calidad de apoderado judicial del señor FRANCISCO BALLESTEROS SUAREZ, a través del cual descorre traslado del incidente de la referencia, dentro del término legal para ello, sin petición de pruebas.

Por su parte, en el escrito de incidente, se solicitaron por parte del apoderado del señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTERO, las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte al señor FRANCISCO BALLESTEROS SUAREZ.
- Testimoniales: señores FREDDY CARBALLO LIÑAN y JOHNNY CORTINA SALCEDO.
- Documentales:
 - Registro civil de nacimiento del señor JOSE CONEO BALLESTERO.
 - Registro civil de defunción del señor FRANCISCO CONEO AYOLA (q.e.p.d.)
 - Escritura Pública N° 0278 del 7/09/1953 de la Notaría 3^a del C. de Cartagena (**en su mayor parte ilegible**).
 - Certificado de Tradición N° 060-101940 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Cartagena.
 - Promesa de compraventa de fecha 6/07/1988, suscrita entre Norberto Ballesteros Garcés (q.e.p.d.) y Francisco Coneo Ayola (q.e.p.d.), el primero como vendedor, el segundo como comprador (**parcialmente ilegible**).
 - Resolución N° ACS1902131 del 13/02/2019 que resuelve recurso de apelación en proceso de perturbación a la posesión.
 - Escritura pública N° 130 del 27/08/2018 de la Notaría Única del Luruaco, protocolización de contrato de compraventa de derecho de sana posesión entre FRANCISCO CONEO BALLESTEROS y JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS.
 - Declaración jurada de los señores RUBEN TORRES TABORDA y ARIEL BATISCA LUNA, de fecha 27/08/2018.
 - Copias de cédulas ilegibles.

Así las cosas, tenemos que, el artículo 129 inciso 3º indica que, vencido el término de traslado por tres (3) días, el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Razón por la cual se procederá a señalar fecha para audiencia de práctica de pruebas.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte incidentante, considera el Despacho que la solicitud de interrogatorio de parte, testimonial y documental, son conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer o fundamentar lo alegado en el incidente, razón por la cual se accederá a su decreto. Advirtiendo al peticionario que, en lo referente a la prueba documental, la escritura pública N° 0278, la promesa de compraventa de fecha 6/07/1988 y las copias de cédula de ciudadanía aportadas son ilegibles en su mayor parte, razón por la cual, si desean que se tenga en cuenta al momento de fallar, deberá aportarse nuevamente en mejor estado.

Se decretará como prueba de oficio: Oficiar a la Inspección Central de Policía de Clemencia, con la finalidad que se remita copia de la totalidad del expediente correspondiente a la querella policial por perturbación a la posesión interpuesta por el señor FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ, contra el señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS; de existir varias querellas entre las mismas partes deberá igualmente remitirse copia de ellas. Todo dentro de un término perentorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para **AUDIENCIA**, dentro del presente **INCIDENTE DE TERCERO POSEEDOR**, para el día **jueves ocho (8) de julio, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del CGP.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) De la parte Incidentante:

- INTERROGARIO DE PARTE: Cítese al señor FRANCISCO JAVIER BALLESTEROS SUAREZ, para que absuelva interrogatorio de parte que realizará la parte incidentante para el día y hora señalado en el numeral que precede. El interrogatorio se sujetará a lo estatuido en los artículos 200, 202, 203 y ss. del CGP. Cítese al interrogado con las advertencias de ley (art. 205 CGP). La parte que solicitó la prueba deberá sujetarse a lo consagrado en el artículo 202, ibidem, referente al **pliego de preguntas**.
- TESTIMONIALES: Cítese a los señores FREDDY CARBALLO LIÑAN y JOHNNY CORTINA SALCEDO, para que rindan declaración juramentada en audiencia que se llevará a cabo en los términos del numeral 1º de esta providencia, de conformidad con los artículos 212, 213 y 217 del CGP.
- DOCUMENTALES: tener como tales las aportadas al incidente, con la advertencia que, la escritura pública N° 0278 de 1953, la promesa de compraventa de fecha 6/07/1988 y las copias de cédula de ciudadanía aportadas por la parte incidentante, son ilegibles en su mayor parte, razón por la cual, si desean que se tenga en cuenta al momento de fallar, deberá aportarse nuevamente en mejor estado.

b) PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE CLEMENCIA, con la finalidad que se remita copia de la totalidad del expediente correspondiente a la querella policial por **perturbación a la posesión** interpuesta por el señor FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ, contra el señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS; de existir varias querellas entre las mismas partes deberá igualmente remitirse copia de ellas. Para tal fin se le concede el término de tres (3) días. De conformidad con el artículo 170 del CGP.

c) DE LA PARTE INCIDENTADA (demandante de la sucesión): sin solicitudes probatorias.

TERCERO: Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**

Jueza

LP

Firmado Pov.

*LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
PUE. MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CLEMENCIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 537/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0fa1a384a639635332d85c6448fb01b5d474ff0a39d0d196619ff2e03417
Documento generado en 18/06/2021 03:50:31 PM*

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://prowebjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>